



Junta Nacional de Justicia

PRUEBA M18

El señor Camilo interpone una demanda de hábeas corpus a favor de su hija de 18 años que tiene síndrome orgánico cerebral crónico psicótico y retardo mental profundo. La demanda se presentó contra la madre quien había colocado rejas en el interior de la habitación de su hija, lo cual impedía que saliera de su cuarto, pues ella se encontraba prácticamente presa en un ambiente de ocho metros cuadrados en el que solo salía cuando lo disponía la madre. Dicho encierro, indica el padre, impedía que su hija pueda comunicarse con él o cualquier otra persona que no fuera su madre.

1. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos señalados el derecho fundamental que está siendo afectado es:
 - a. Libre desarrollo de la personalidad.
 - b. Libertad de tránsito.
 - c. **Libertad personal.**
 - d. La libertad de expresión.
2. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos señalados:
 - a. Debe declararse improcedente porque falta de legitimidad activa.
 - b. Debe declararse improcedente porque los hechos no están referidos a los derechos que son objeto de protección del hábeas corpus.
 - c. **Debe declararse fundada porque se advierte afectación de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.**
 - d. Debe declarar fundada porque se advierte una amenaza de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.

-- FIN DEL CASO --

La empresa Grupo G le vende a la empresa Renta el local comercial que estaba arrendado mediante documento privado a la empresa Comercial Suramérica por la suma de diez mil soles mensuales y con una cláusula de penalidad mensual por el mismo monto en caso la arrendataria no desocupase el local al vencimiento del contrato. La nueva propietaria da por concluido el contrato a su vencimiento e interpone demanda de pago de daños y perjuicios contra Comercial Suramérica por la suma de 240 mil soles como penalidad por los 24 meses que viene ocupando el local arrendado luego del vencimiento del contrato. La demandada deduce excepción de falta de legitimidad para obrar atendiendo a que no ha suscrito contrato de arrendamiento alguno con la actora. El juzgado declara fundada la excepción pues si bien acepta que la demandante es la nueva propietaria, considera que no tiene legitimidad para obrar.



Junta Nacional de Justicia



3.Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:

- a. Para tener legitimidad activa, no es necesario ser titular de un derecho, sino expresar una posesión habilitante para demandar.
- b. La afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o al debido proceso es causal de nulidad.
- c. El derecho al debido proceso incluye obtener una resolución fundada en derecho y suficientemente motivada.

d. Todas las anteriores

4. El contenido constitucionalmente protegido de la garantía del debido proceso queda delimitado por los siguientes supuestos:

- a. Inexistencia de motivación, motivación aparente, insuficiente o incongruente
- b. Falta de motivación interna de razonamiento
- c. Deficiencias en la motivación externa

d. Todas las anteriores

-- FIN DEL CASO --

La empresa "SoftTech Solutions" desarrolló un programa de gestión empresarial innovador, denominado "SoftManage Pro", el cual fue debidamente registrado ante INDECOPI el 5 de agosto del 2021 bajo el código de registro 2021-EMP-GES-035. El software rápidamente se convirtió en una herramienta indispensable para muchas empresas debido a su funcionalidad avanzada y facilidad de uso. El 15 de enero de 2023, durante una revisión de rutina realizada por el área de Software y Desarrollo de SoftTech Solutions, se descubrió que la empresa "TechHub Ltd." estaba distribuyendo copias piratas de "SoftManage Pro" sin autorización en varios locales del Centro de Lima. Los productos se vendían a un precio significativamente menor al del mercado, generando una competencia desleal y una considerable pérdida económica para SoftTech Solutions. El 22 de enero de 2023, en una entrevista con medios de prensa, el representante legal de TechHub Ltd argumentó que estaba autorizado a distribuir el software porque lo había adquirido en calidad de consumidor.

5. ¿Qué delito específico habría cometido "TechHub Ltd."?

- a. Plagio.
- b. Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor.**
- c. Robo de propiedad intelectual.
- d. Uso indebido de la marca.



Junta Nacional de Justicia



6. ¿Qué vía procedimental corresponde y qué medida recomendaría adoptar?
- Solo puede recurrirse al procedimiento administrativo frente a la Comisión de Derechos de Autor y solicitar una medida cautelar para detener la distribución.
 - Solo puede recurrir a la vía penal para condenar al representante de TechHub Ltd y a todos aquellos que hayan adquirido el producto distribuido ilícitamente por ella.
 - Puede iniciar una demanda constitucional por daños y perjuicios, a cambio de dejar que TechHub Ltd continúe distribuyendo el programa.
 - Puede recurrir a la vía penal y solicitar una medida cautelar para detener la distribución.**

-- FIN DEL CASO --

7. Con relación al Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs, Perú. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, la Corte IDH, resolvió:
- No ha lugar lo solicitado por las víctimas de los casos Barrios Altos y La Cantuta, al no haber agotado la vía administrativa.
 - No ha lugar lo solicitado por los representantes de las víctimas por no tener competencia sobre los asuntos internos del Estado del Perú.
 - Requerir al Estado del Perú el pago de una indemnización en favor de las víctimas del Caso Barrios Altos y La Cantuta, a determinarse según lo establezca el MEF.
 - Requerir al Estado del Perú que a través de sus tres poderes tome las acciones necesarias para que no se adopten, se deje sin efecto o no se otorgue vigencia al proyecto de ley N.º6951/2023-CR que dispone la prescripción de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en el Perú, a los que se hace referencia en las Sentencias de los casos Barrios Altos y La Cantuta u otras iniciativas de ley similares, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de esos casos.**

-- FIN DEL CASO --

8. Según el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, que alude al Ministerio Público, marque la respuesta incorrecta:
- El Ministerio Público es autónomo.
 - El Fiscal de la Nación lo preside.
 - El nombramiento de los miembros del Ministerio Público no está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.**



- d. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos.

-- FIN DEL CASO --

Alejandrina (44) trabaja para Orlando (55), quien ha sido un importante funcionario público de la ciudad, pero que dejó de laborar en el Estado para dedicarse a ciertos negocios personales. Orlando es, en realidad, un vendedor de influencias, pues aprovechando su reputación hace que las personas que tienen casos judiciales o administrativos le entreguen su dinero con la esperanza de que él influya sobre los funcionarios competentes. De todo este accionar delictivo tiene conocimiento Alejandrina, quien presta servicios domésticos en la casa de Orlando, en donde solo vive él y a donde acuden los interesados para realizar las entregas de dinero por sus influencias. Tras varios años de actuar así, Orlando, empleando parte del dinero ilícitamente obtenido, ha decidido comprar un terreno y entregárselo a Alejandrina como pago por sus servicios.

9. Tomando en consideración los datos del caso, y en relación con la circunstancia agravante del delito de lavado de activos consistente en: "El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil"; marque la alternativa correcta:
- a. No cabe imputarle la agravante a Orlando, pues ya tiene 55 años de edad.
 - b. Sí cabe imputarle la agravante a Orlando, pues se vale de sus influencias asumidas durante su condición de funcionario público.
 - c. **No cabe imputarle la agravante a Orlando, pues sus actividades generadoras del lavado de activos las realiza con posterioridad a haber dejado de laborar en el Estado.**
 - d. Sí cabe imputarle la agravante a Orlando, pues nadie lo buscaría si él no hubiese sido un funcionario público de renombre.
10. Respecto a la situación de Alejandrina, marque la alternativa correcta:
- a. Se le imputa la comisión del delito de omisión de comunicación de operaciones sospechosas.
 - b. Se le imputa el delito de omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas.
 - c. Se le imputa la comisión del delito de omisión de comunicación de transacciones sospechosas.
 - d. **Su conducta no es típica para el delito de omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, ni en la modalidad dolosa ni en la culposa.**

-- FIN DEL CASO --



Junta Nacional de Justicia



Agentes policiales se constituyeron en las instalaciones de la empresa LHD EXPRESS, pues existía la *notitia criminis* en relación con una encomienda sospechosa que tenía como guía aérea Nro. 0123456789, la cual había sido depositada un día antes por Marlene (19), conocida presentadora de noticias, siendo el destinatario "Mardonio Yaipén", consignando como dirección de entrega una ciudad del norte de América. Tras el análisis químico se concluyó el hallazgo de un kilo de clorhidrato de cocaína, droga que estaba acondicionada en el interior de seis réplicas de huacos preincas. Marlene reconoció que realizó el depósito, pero indicó que lo hizo, porque un sujeto, que no puede identificar, mediante el aplicativo de *whatsapp*, le mostró imágenes y videos suyos en situaciones íntimas y la amenazó con publicarlas en todas las redes sociales, a menos que entregue la encomienda tal como ocurrió.

11. Según lo prescrito expresamente en el Código Penal peruano:

- a. **Marlene está excluida de la aplicación del art. 22° que regula la responsabilidad restringida por la edad.**
- b. Marlene está excluida de la aplicación del art. 21° que regula la responsabilidad restringida por la edad.
- c. Marlene no está excluida de la aplicación del art. 22° que regula la responsabilidad restringida por la edad.
- d. Marlene no está excluida de la aplicación del art. 21° que regula la responsabilidad restringida por la edad.

12. Marlene podría apelar como tesis de defensa a la siguiente causa de justificación:

- a. Estado de necesidad exculpante.
- b. Obrar en el ejercicio legítimo de un derecho.
- c. **Estado de necesidad justificante.**
- d. Legítima defensa.

-- FIN DEL CASO --

El 17 de septiembre de 2008, a horas 06:20 p.m., el agraviado al salir de su centro de estudios SENATI fue interceptado por Dick Raphael, quien mediante engaños lo llevó hasta "La Chanchería". En dicho lugar, Dick Raphael lo retuvo violentamente, le quitó su teléfono celular y le obligó a confesar una relación sentimental con Doña Mef, la cual fue filmada. Horas después, Dick Raphael hizo subir al agraviado a una camioneta conducida por Elvis Gastón, quien, luego de ver la filmación, confirmó sus sospechas de que el agraviado era el amante de su esposa, por lo que, Dick Raphael y Elvis Gastón decidieron llevarlo a la casa del primero para agredirlo físicamente como venganza. Al día siguiente, José Vela, un conductor de un bus interprovincial, contratado por los imputados, observó cómo introdujeron al agraviado al bus, el cual durante el trayecto no pronunció palabra alguna, y lo trasladaron con rumbo al distrito de Cachamayo - Cusco (departamento donde nació el agraviado).

13. ¿Cuál es el delito que se debe imputar a Dick Raphael y sus coacusados?

- a. Delito contra la Libertad – Secuestro.



Junta Nacional de Justicia



- b. Delito contra la Humanidad – Tortura.
- c. Delito contra el Patrimonio – Extorsión.
- d. **Delito contra la Libertad – COACCIÓN.**

14. José Vela, conductor del bus Interprovincial ¿debería ser responsable penalmente?

- a. Sí, al igual que Dick Raphael, debe responder por el delito de secuestro.
- b. Sí, pero debe responder únicamente por el delito de lesiones.
- c. **No, debido a que fue contratado solo para conducir al agraviado a Cusco.**
- d. Ninguna de las anteriores.

-- FIN DEL CASO --

Diosdado (45) y Maritza (25) estaban a bordo de una motocicleta lineal por la carretera cuando se encontraron con una patrulla policial que hacía una inspección a todos los que transitaban por ahí. Cuando les hicieron la señal de alto, Diosdado detuvo la motocicleta, pero comenzó a correr, no siendo alcanzado. En cambio, Maritza sí fue detenida por uno de los policías. Cuando revisaron su mochila encontraron diez fajos de dinero haciendo un total de treinta mil soles, cuya propiedad reconoció, pero no supo explicar el origen lícito. Realizado el examen químico a los billetes se obtuvo como resultado, positivo para partículas y/o adherencias de alcaloide de cocaína. En el marco del proceso contra Maritza por delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas, la Fiscalía presentó demanda de extinción de dominio y solicita extinguir los derechos de Maritza sobre el dinero.

15. Una vez presentada la demanda y admitida a trámite por el Juez, la misma es notificada al demandado quien:

- a. **Absuelve la demanda ofreciendo los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la ilicitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.**
- b. Absuelve la demanda estando prohibido de ofrecer los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.
- c. **Absuelve la demanda ofreciendo los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.**
- d. Realiza una denuncia incorporando lo que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso penal.

16. Cuando el requerido por la demanda de extinción de dominio no la contesta dentro del plazo respectivo, habiendo sido válidamente notificado:

- a. El Fiscal declara la rebeldía.
- b. El Juez declara la contumacia.



Junta Nacional de Justicia

- c. **El Juez declara la rebeldía.**
- d. El Fiscal declara la ausencia.

-- FIN DEL CASO --

Se imputa a Ricardo el, estando obligado por su posición de gerente de operaciones, el no haber dispuesto la implementación de medidas destinadas a evitar que las aguas utilizadas en el proceso de beneficio sean tratadas y retornen al río donde son tomadas por la empresa Trial. Los hechos se producen en junio de 2014, en la ciudad de Lima, cuando no se encontraba en vigor el Código procesal penal. La denuncia se produce el año 2019, abriéndose dicho año investigación preliminar. El año 2022 se formaliza la acción penal, año en el que también entra el Código procesal penal en vigor y esta denuncia se convierte en una investigación preliminar, suspendiéndose la prescripción.

La defensa plantea una excepción de prescripción, alegando que han pasado más de 10 años desde el momento en que se produjeron los hechos denunciados.

17. ¿La acción penal ya prescribió?

- a. Si no se aplica la última reforma de la suspensión de la acción penal, la acción penal aún no habría prescrito.
- b. **La suspensión de la prescripción de la acción penal por formalización de la investigación preparatoria no se aplica, en tanto el código procesal penal no se encontraba en vigor al momento de los hechos.**
- c. La acción penal ya prescribió, porque se debe aplicar la norma penal vigente de forma retroactiva.
- d. La modificatoria de la suspensión de la prescripción penal es inconstitucional, por lo que -conforme a lo señalado por la Corte Suprema de la República- se aplica el plazo original y la acción penal se encontraría suspendida.

18. ¿Cuál es el tipo de modalidad delictiva que estaría realizando Ricardo?

- a. **Delito permanente.**
- b. Delito instantáneo.
- c. Delito continuado.
- d. Delito instantáneo con efectos permanentes.

-- FIN DEL CASO --

Una vecina escucha los gritos de un niño que le clama a su padre que no lo golpee porque ha llegado tarde de una fiesta. Pasan unos minutos y la vecina se comunica con la Policía y Fiscalía de Prevención del Delito a efectos de poner en conocimientos los hechos. Al cabo de 30 minutos, la vecina se disponía a tocar la puerta del departamento del vecino, pues parecía que todo se había calmado, sin embargo, sale el niño de 13 años de manera rápida y detrás aparece su padre diciéndole: "niño malcriado, te voy a matar, hoy vas a saber el respeto que



Junta Nacional de Justicia



debe tener hacia tu padre”. La vecina a los segundos observa que aparece un grupo de policías con el Fiscal de Prevención del Delito de su distrito.

19. ¿El Fiscal podría disponer la detención del padre?

- a. No, porque no es parte de sus competencias como Fiscal de Prevención del Delito
- b. No, pero sí podría realizarlo la Policía porque se trata de un hecho en flagrancia delictiva, contando con el testimonio del menor.**
- c. No, porque tendría que comunicar el hecho a un Juez competente para que dicta la detención preliminar correspondiente.
- d. No, porque se trata de un asunto privado, del derecho de corrección del padre sobre el menor.

20. ¿Hubiera podido intervenir la vecina y golpear al padre para frenar su ataque con el niño de 13 años?

- a. No, porque la legítima defensa solo aplica la protección de bienes jurídicos propios, y no de terceros.
- b. Sí, pero tendría que probarse un riesgo inminente a la vida del menor, las frases del padre no constituyen ese riesgo, se trata del derecho de corrección del padre.
- c. Sí, porque la legítima defensa se puede aplicar la protección de bienes jurídicos propios como de terceros, en especial cuando se trata de un menor.**
- d. Se podría aplicar una causal de exclusión de la culpabilidad: miedo insuperable.

-- FIN DEL CASO --

Se condenó al procesado Jesús Manrique por tentativa de violación sexual a Teresa, presunta víctima de 25 años de edad, en circunstancias en las cuales habían acudido a una reunión social, luego de lo cual, el imputado se ofreció a llevarla a su casa, una vez que ingresó, intentó besarla, pero al ver su negativa se exaltó y la agredió intentando abusar sexualmente de ella, ante sus gritos, el imputado huyó, y seguidamente, los vecinos acudieron en ayuda, encontrando a Teresa en un estado de crisis, luego de lo cual llamaron a la policía y después de dos días se detuvo al procesado. Al considerarse prueba evidente se inició un proceso inmediato, luego de lo cual, Jesús fue condenado. Su defensa apeló indicando que no hay prueba evidente, que, sí existió consentimiento de parte de Teresa, pero que esta se molestó porque vio mensajes de infidelidad en el celular de Jesús, lo cual desencadenó en una discusión.

21. Sobre el proceso inmediato y el caso concreto es correcto sostener:

- a. Se produce un supuesto de prueba evidente cuando el hecho investigado no pese a ser complejo, hay confesión del imputado.
- b. Hay prueba evidente cuando no se requiere de indagaciones dificultosas, y los actos de investigación sean concluyentes o incontrovertibles.**
- c. En el caso indicado existió flagrancia delictiva (supuesto de cuasiflagrancia).



Junta Nacional de Justicia



d. El caso indicado es simple por cuanto solo es necesario la declaración de la víctima para acreditar la tentativa.

22. Sobre el proceso especial inmediato se puede indicar:

a. **Si se presenta un problema insuperable de incorporación de prueba, el juez puede dictar el auto de transformación del proceso inmediato en proceso común.**

b. Una vez iniciada la audiencia del proceso inmediato, el juez en todos los casos debe continuar con este proceso especial.

c. En la audiencia el juez no puede pronunciarse sobre la procedencia de la constitución de las partes procesales.

d. El supuesto de prueba evidente no ha merecido mayor discusión por parte de la jurisprudencia.

-- FIN DEL CASO --

José Alva ha tenido un accidente de tránsito con Mauricio López, que fue ocasionado porque Mauricio venía efectuando maniobras temerarias a una velocidad prohibida de 100km/h, lo que generó que el auto de este último impacte en la parte posterior del primero. José cuando siente el impacto, y debido a que se encontraba con sus dos hijos, bajo y le tiro dos golpes en el rostro a Mauricio, lo que generó la inmediata intervención de la policía motorizada que iba conduciendo cerca a la zona del accidente. Al cabo de unos minutos, ambos ciudadanos fueron puestos en custodia de la Comisaría PNP de Chorillos, empero, Mauricio fue víctima de gritos y amenazas de personas que al parecer eran amigos de José. Acaban las diligencias dicho día, y al llegar a su casa Mauricio se da cuenta que recibió amenazas hacia su persona, con el siguiente tenor: “la vas a pagar” “abusivo”; etc.

23. Señale la premisa correcta sobre la legítima defensa:

a. No se podría invocar la legítima defensa porque esta no tiene aplicación para los casos de accidentes de tránsito.

b. **Solo se podría argumentar legítima defensa si José intentó golpear a Mauricio y éste reaccionó y le lanzó unos golpes.**

c. Se podría argumentar legítima defensa, únicamente si se demuestra en el caso que el accidente fue realizado en forma dolosa, la culpa no activa la legítima defensa.

d. Ninguna de las anteriores.

24. En relación a los mensajes que habría recibido Mauricio, que posible delito podría configurar:

a. Delito de extorsión.

b. Delito de coacción.

c. **Delito de acoso.**



Junta Nacional de Justicia

d. Ninguno.

-- FIN DEL CASO --

El 20 de marzo de 2024, cuando Roxana se dirigía a su centro de labores desde el distrito de Pueblo Libre hacia el centro de Lima, esperaba el transporte en un paradero cuando dos sujetos se acercaron a ella; uno de los cuales se colocó atrás de ella y sintió que le colocó un arma blanca en el cuello, aparentemente, mientras que el segundo sujeto le arrebató su bolso y su celular, luego de ello huyeron rápidamente y desaparecieron de la vista de Roxana. Inmediatamente, ella alerta a los policías que se encontraban a unas cuadras y éstos en una patrulla rodean el área junto a Roxana, a los 40 minutos del recorrido, ella los reconoce y la policía y persigue a los sujetos que señaló la agraviada, uno de ellos huyó del lugar y el otro fue capturado con algunos objetos de valor que se encontraba en la cartera de Roxana, este último fue conducido a la Fiscalía para las investigaciones correspondientes.

25. Respecto a la consumación del delito de robo agravado, se puede decir lo siguiente:

- a. Al no haber hallado el botín completo el delito no se consumó.
- b. El delito se consumó para el sujeto que fue atrapado, pero no, para el que huyó.
- c. El delito no se consumó porque los sujetos fueron perdidos de vista por un tiempo de 40 minutos.
- d. **El delito se consumó porque ambos sujetos tuvieron disponibilidad potencial del bien.**

26. La sentencia plenaria N.º 1-2005/DJ-301-A, para considerar la consumación del delito de robo asume la teoría de:

- a. **La ablatio.**
- b. La ilatio.
- c. La amotio.
- d. La aprehensio.

-- FIN DEL CASO --

En el distrito de Ate, se conocía que una pareja de extranjeros (islandeses) Anna y Benny se hospedaba en un recinto y vendían pasta básica de cocaína y marihuana, el 30 de abril de 2019, la Policía ingresa mediante un operativo a la habitación, ambos se niegan a dejarlos ingresar, entonces abren la puerta con violencia y encuentran en la habitación, balanzas y demás instrumentos que al ser sometidos a las pericias, dan por resultado positivo para PBC, los arrestan y firman el acta de allanamiento. Su defensa técnica indica que ellos firmaron el acta sin saber español, pues solo hablaban islandés, por lo que, todo lo hallado sería prueba derivada de un acto ilícito. Por ello, sostiene la absolución de los extranjeros al haberse vulnerado sus derechos de intimidad así como haberlos forzado a firmar el acta. El juez en efecto aprecia que ninguno hablaba ni entendía el español, pues habían llegado hace un mes.



Junta Nacional de Justicia



27. En el presente caso:

- a. **Se aprecia la existencia de prueba ilícita y por ello no puede considerarse la prueba hallada en el recinto.**
- b. Dado que se encontraban en flagrancia sí procede la intervención policial.
- c. Se puede aplicar la excepción de fuente independiente para admitir la prueba.
- d. Los ciudadanos deben demostrar su inocencia.

28. Sobre la institución de prueba ilícita es correcto sostener:

- a. Es aquella que vulnera derechos fundamentales así como formalidades del proceso.
- b. Tiene como finalidad disuadir a los policías de sus actos.
- c. El Estado puede hacer uso de esta pero los privados no.
- d. **La consecuencia de emplearla es la inutilización de la misma en el proceso.**

-- FIN DEL CASO --

Cuando la agraviada Juana Pérez se encontraba en su domicilio junto a sus hijos y su nueva pareja, llegó Pedro Morales para visitar a sus hijos; al ver a este, reaccionó de manera violenta e intentó agredirlo, además de proferir insultos como “perra”, “eres una cualquiera”, “no te puedes meter con este sujeto”, no le importó que sus hijos escuchaban todo lo que estaba sucediendo, y pese a que la agraviada le pedía que se callará porque los niños se encontraban llorando (segundo piso); Juana llama a la policía, y señala que siempre recibía agresiones por parte de su expareja, quien la ha agredido física y psicológicamente, pero no denunciaba porque él la amenazaba con quitarle a sus hijos. El informe psicológico CEM, concluyó que presenta afectación psicológica de tipo emocional compatible con hechos de violencia; ya que se evidencia aumento en sensaciones de ansiedad, angustia, llanto, miedo, intranquilidad, inseguridad y tensión por hechos denunciados”.

29. En el caso de delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se puede afirmar:

- a. Es un delito de peligro abstracto.
- b. Se trata de un delito en el cual el sujeto pasivo solo son las mujeres.
- c. **En este delito el sujeto activo puede ser únicamente un hombre.**
- d. Es un delito permanente.

30. Sobre el valor del informe psicológico, es correcto:

- a. Dado a que el informe del CEM no indicó que tipo de afectación es, este informe no tiene valor.



Junta Nacional de Justicia



- b. Los informes emitidos por el CEM no tienen valor.
- c. **Pese a que el informe no indique el tipo de afectación psicológico puede ser valorado.**
- d. La Ley N.º 30364 precisa que el informe debe detallar que la afectación sea o cognitivo o conductual.

-- FIN DEL CASO --

El alcalde de la provincia de Bocanegra, Pablo Casas, junto con el gerente Municipal Eduardo Contreras, alquilaban dos departamentos propiedad de una cooperativa, pero se retrasaron en sus pagos y la cooperativa les envió una carta notarial requiriendo los pagos. Pablo Casas le solicitó al jefe de la oficina de imagen Daniel Manrique que realice un “supuesto evento” porque tenían que sacar dinero, ya que el alcalde se encontraba endeudado, Daniel emite una nota de pedido y luego de seguir el procedimiento se emitió nota de crédito que otorgó un crédito presupuestario por el “supuesto evento” que nunca se realizó. Asimismo, la nota de crédito presupuestario fue firmado por todos los anteriores, y adicionalmente, el jefe de logística Bryan Escudero. Luego de la emisión del crédito el alcalde así como el gerente municipal pudieron pagar sus cuentas de alquiler.

31. Sobre el delito de peculado se puede señalar:

- a. Es un delito de dominio de hecho.
- b. **Es un delito de infracción de deber positivo.**
- c. Los intraneos responden como autores aunque no tengan el cargo de administración, custodia o percepción de caudales públicos.
- d. Son autores aquellos servidores aquellos que prestan auxilio, asisten o cooperan con la utilización de caudales.

32. En el caso concreto, sobre la atribución de responsabilidad:

- a. Bryan Escudero es cómplice primario del delito de peculado.
- b. **Daniel Manrique es cómplice primario del delito de peculado.**
- c. Pablo Casas y Eduardo Contreras son cómplices primarios del delito de peculado.
- d. Daniel Manrique y Bryan Escudero son instigadores del delito de peculado.

-- FIN DEL CASO --

Esteban Perales alcalde de la ciudad de Pisco decidió realizar la construcción de una vía que conectara su ciudad con la de Lima. Inició el proceso de contratación. Entre las empresas que se presentaron, se encontraba Caminitos S.A.C, que ganó, el plazo para construir la vía era



de 2 años, luego de lo cual, la empresa iniciaría con el cobro de peaje. Pasado ese tiempo, la empresa inició a cobrar el peaje sin que se haya culminado la obra, por lo que, la Municipalidad empezó a elaborar adendas en las que cambió los términos del contrato inicial (extendiendo plazos). Esto dio paso al inicio de una investigación, en que se estableció que el alcalde tenía amistad cercana con los representantes de la empresa y además, que al momento de postular, no cumplía con todos los requisitos, que en cambio, sí fueron exigidos a las otras empresas, generando además perjuicio económico al municipio.

33. El alcalde Esteban Perales debe ser imputado por el delito de:

a. **Colusión agravada.**

b. Cohecho impropio.

c. Peculado.

d. Enriquecimiento ilícito.

34. Los delitos contra la administración pública, comunmente, emplean un tipo de prueba para su averiguación, esta es:

a. Prueba testimonial.

b. **Prueba indirecta.**

c. Prueba directa.

d. Prueba plena.

-- FIN DEL CASO --

Alberto Jiménez es denunciado por el delito de violación sexual en agravio de menor de edad, al iniciar el juicio, la defensa técnica de Alberto refiere al juez que si bien la imputación versa sobre el delito de violación sexual hay duda respecto a la edad de la menor, por cuanto, no se conoce su edad, y la Fiscalía no ha presentado ni el acta de nacimiento ni el DNI de esta para que quede acreditada que en realidad se trata de una menor de edad, más aún, si la presunta agraviada se presentó como si fuera una joven de 19 años de edad, y por su contextura física sí aparentaba esta edad, sin embargo, ahora indica que tiene 15 años. La Fiscalía responde requiriendo al juez la introducción de este medio de prueba a través del instituto de prueba de oficio, porque no tuvo acceso ni al acta ni al DNI de la menor en el momento correspondiente.

35. Sobre la prueba de oficio debe indicarse:

a. Es una prueba que se emplea comúnmente.

b. Es un deber probatorio del juez.

c. Puede reemplazar la actividad probatoria de la parte.



Junta Nacional de Justicia



d. Debe surgir del debate en el juicio.

36. En el caso concreto, debe precisarse que:

a. El juez no puede hacer uso de la prueba de oficio porque era labor mínima del fiscal de aportarla al proceso.

b. El juez puede requerir el acta de nacimiento de la menor en aras de resolver el caso en encontrar la verdad de los hechos.

c. No hay necesidad de prueba de oficio porque el juez percibe que la menor sí aparenta tener 14 años.

d. La edad de la menor no es un hecho debatible en el caso.

-- FIN DEL CASO --

El 11 de noviembre de 2022 Federico Cabrera es acusado por el delito de violación sexual en agravio de una menor de edad, al ser procesado, el Juzgado considera que la prueba en su contra no es suficiente para condenarlo, así que es absuelto. La Fiscalía apela esta decisión y en segunda instancia la Sala Superior considera que evaluados racionalmente todos los medios de prueba, Federico debe ser condenado, puesto que, se ha presentado pericia psicológica y diversos medios de prueba que corroboran la versión de la agraviada, por lo que considera que el Juzgado se limitó a apreciar sesgadamente la versión de la menor, porque esta mantuvo relaciones sexuales anteriormente, y en una ocasión, con el propio acusado. La defensa técnica de Federico Cabrera alega indefensión porque si plantea casación no puede revisarse las cuestiones fácticas y su recurso estaría limitado a un análisis formal, pese a que la condena es grave.

37. Sobre la institución de la llamada “condena al absuelto”, se puede indicar:

a. Se encuentra proscrita por nuestra legislación.

b. Se puede condenar al absuelto en primera instancia, y este puede solo presentar su recurso de casación.

c. El condenado debe interponer recurso de queja.

d. El condenado puede interponer recurso de apelación ante la Corte Suprema.

38. La sentencia emitida en segunda instancia puede:

a. Declarar la nulidad, de toda la sentencia apelada pero no en parte.

b. Puede confirmar y revocar incluso si la decisión de primera instancia es absolutoria.

c. Puede revocar siempre que la sentencia sea condenatoria.



Junta Nacional de Justicia

d. Puede confirmar, revocar pero no declarar la nulidad.

-- FIN DEL CASO --

El día 6 de enero de 2018, Lucila fue víctima de violencia psicológica por parte de su ex conviviente, Fredy, cuando se encontraba en el interior de su departamento; el denunciado ingresó al inmueble, con una conducta agresiva, como era de costumbre, pero en esta ocasión, la encerró, e insultó, además de amenazarla de muerte, al día siguiente y encontrarse libre, Lucila decidió denunciarlo, se le practicó la pericia psicológica que concluyó que presenta indicadores de afectación psicológica compatibles con violencia familiar y/o maltrato psicológico, se inició el proceso contra Fredy por agresión psicológica en contra de Lucila. Sin embargo, su defensa indicó que la pericia no ha precisado si se trata de una afectación psicológica fue cognitiva o conductual según lo prevé el artículo 124 B del Código Penal, por lo que, al no existir afectación debe sobreseerse el proceso.

39. Sobre el delito de agresión psicológica contra la mujer es correcto sostener:

- a. Necesariamente la imputación del delito debe precisar cuál es el tipo de afectación psicológica.
- b. En caso no se precise el tipo de afectación psicológica se afecta el principio de legalidad.
- c. **El tipo penal prevé que debe existir afectación psicológica, no exige que se precise de qué clase.**
- d. Debe acreditarse que la afectación psicológica debe ser grave.

40. En el caso concreto se puede sostener:

- a. Necesariamente el fiscal debe incorporar en la acusación qué tipo de daño psicológico se trata, de lo contrario impactaría negativamente en la imputación necesaria.
- b. No se tipifica en el artículo 122-B del CP al tratarse de una agresión leve.
- c. El tipo de afectación causada necesariamente se circunscribe solo al ámbito cognitivo o conductual.
- d. **El impacto causado por el daño psicológico abarca la totalidad del funcionamiento psicológico de la persona. No es posible reducirlo a un mero listado sintomatológico.**

-- FIN DEL CASO --

NOTA: Pruebas M18 al M27: Se consideró en el acto de la evaluación de conocimientos, válidas las respuestas a) y c) en la pregunta 15.